



SENTENCIA NUMERO (0089)

- - - En la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a **diecisiete de febrero del año dos mil veinticinco.**-----

--- **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos que integran el Expediente número **00632/2024**; relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA OBTENER PASAPORTE MEXICANO Y VISA LÁSER** de los menores de edad *********, promovidas por la ciudadana *********;

y.----- **R E S U L T A N D O:** -----

- - - **ÚNICO:-** Mediante escrito de fecha de recibido catorce de agosto del dos mil veinticuatro, compareció ante este Juzgado la ciudadana *********, debidamente asesorada por la licenciada *********, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, la autorización judicial para obtener pasaporte mexicano y visa láser de los menores de edad *********.-----

--- Fundándose en los hechos que refiere en su escrito inicial de demanda, por economía procesal, se tienen por aquí por reproducidos en obvio de repeticiones, como si a la letra se insertase.-----

--- En virtud de encontrarse ajustada a derecho la anterior petición se dió entrada a la misma mediante proveído de fecha treinta de agosto del dos mil veinticuatro,

ordenándose recibir la prueba testimonial ofrecida, y toda que se desconoce el domicilio particular de *****, se ordenó girar atento oficio a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA), al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (INE), al Representante Legal de Teléfonos de México (TELMEX), a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a fin de que informen a este Tribunal si en esa institución se encuentra registrado actualmente *****, mismo quien cuenta con CURP: VIPF911220HTSLNR03, en su caso proporcionen el domicilio y localidad, donde puede ser localizado dicha persona, a fin de que sea notificado del presente procedimiento, para efecto de dar, cumplimiento al ordenamiento legal 869 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de otorgarle el término de tres días e imponerse de los autos, lo anterior, con el fin de darle el derecho de audiencia al ciudadano *****, debido a que ejerce al igual que la promovente la patria potestad sobre su hija menor de edad, así también, se le mandó dar vista a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que dentro del término de ley desahogara la vista en términos que a su representación social corresponda.-----



--- Mediante cédula de notificación de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, se le notificó personalmente al ciudadano ***** , del trámite del presente procedimiento y de la fecha programada para la celebración de la prueba testimonial.-----

--- Consta de autos, que por diligencia de fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo el desahogo de la prueba testimonial, con los resultados que versan en el acta que para tal efecto se levantó.-----

--- Por proveído de fecha veintinueve de enero del dos mil veinticinco, la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, desahogó la vista que se le mandó a dar, expresando que no tiene objeción alguna que hacer valer.-----

--- Posteriormente por auto de fecha diez de febrero del dos mil veinticinco, **quedó este expediente en estado de dictar resolución**, a lo que procede en los siguientes términos:-----

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

- - - **PRIMERO:**- La competencia de este Juzgado para conocer y resolver las presentes Diligencias, se encuentra establecida en lo dispuesto por el artículo 195 fracción X del Código de procedimientos Civiles Vigente en el Estado. Por cuanto a la **VÍA.**- El artículo 866 del Código de

Procedimientos Civiles vigente en el Estado establece que:

“Se aplicarán las disposiciones de éste Título para todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del Juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinada”.-----

- - - **SEGUNDO**:- La promovente *********, se encuentra legitimada, atendiendo a que comparece en representación de sus menores hijos *********, como se acredita con la partida de nacimiento de este, contando con capacidad de ejercicio para comparecer al procedimiento, de conformidad con los artículos 19 del Código Civil y el 41 fracción I del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado.-----

- - - **TERCERO**.- Ahora bien, el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, refiere que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción. Bajo el anterior marco legal de referencia, la promovente *********, ofreció los siguientes medios de convicción para acreditar sus hechos:

I.- DOCUMENTALES PÚBLICAS:

a).- consistente el acta de nacimiento del menor de edad de nombre *********, que obra bajo el acta número 91, en el libro 1, con fecha de registro 26/01/2012 ante la fe de Oficial Cuarto del Registro Civil de Nuevo Laredo,



Tamaulipas.- Documental que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325 fracción II, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Con esta anterior prueba se acredita la relación de parentesco de la menor multicitada, con la promovente *****.

– b).- consistente la constancia de la clave única del registro de poblacional del menor de edad de nombre *****.- Documental que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325 fracción II, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

– c).- consistente la constancia boleta de calificaciones del menor de edad de nombre *****.- Documental que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325 fracción II, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

--- d).- consistente el acta de nacimiento del menor de edad de nombre *****, que obra bajo el acta número *****.- Documental que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325 fracción II, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Con esta anterior prueba se acredita la

relación de parentesco de la menor multicitada, con la promovente *****.----- --- e).- consistente la constancia de la clave única del registro de poblacional del menor de edad de nombre *****.- Documental que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325 fracción II, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

– f).- consistente la constancia boleta de calificaciones del menor de edad de nombre *****.- Documental que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325 fracción II, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.----- ---

g).- consistente el acta de nacimiento del menor de edad de nombre *****, que obra bajo el acta número *****.- Documental que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325 fracción II, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Con esta anterior prueba se acredita la relación de parentesco de la menor multicitada, con la promovente *****.----- --- h).- consistente la constancia de la clave única del registro de poblacional del menor de edad de nombre *****.- Documental que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por



los artículos 324, 325 fracción II, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

– i).- consistente la constancia boleta de calificaciones del menor de edad de nombre *****.- Documental que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325 fracción II, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

---II.- **TESTIMONIAL.**- consistente en la declaración a cargo de los testigos los ciudadanos *****, desahogada el día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, quienes declararon y coincidieron en lo siguiente: que les consta el nombre completo de su presentante, que conocen a los menores *****; que conocen al ciudadano *****; que les consta que el ciudadano *****, no convive con los menores de edad; que les consta que la ciudadana ***** , quiere hacer el tramite para los menores de edad de pasaporte y visa láser; que les consta que el fin del tramite del pasaporte y la visa láser de sus menores hijos, es para llevarlos de paseo a estados unidos; que les consta quien sufraga todos los gastos devengados de los menores de edad.- Al dar los testigos la razón de su dicho, **la primera de ellos, por que es mi hija y convivo con ella, el segundo de ellos** por que convivo con ella.-----

---En virtud de que, ambos testigos les constan los hechos

que declararon en forma clara, sin dudas, ni reticencias y dando fundada razón de sus dichos, es por lo que a esta prueba se le otorga valor probatorio, de conformidad en los artículos 362, 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-----

- - - **CUARTO:-** Tomando en consideración que la solicitud de la promovente se encuentra ajustada a lo previsto además por los artículos 867 y 868 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y habiendo quedado en autos justificada la minoría de edad de los hijos actualmente menores de edad de la promovente, *********, con las actas de nacimiento, que obra agregada al expediente, y han sido valorada en el cuerpo de esta sentencia, además de que se presume la capacidad económica con la que cuenta la ciudadana *********, **se encuentra justificada la necesidad de la medida para esta Autorización**, ya que la petición la realiza la madre de los menores de edad referidos con antelación, con el objeto de que obtenga el pasaporte mexicano y visa láser, para los fines expuestos en la demanda inicial, independientemente de que es un documento personal de la niñez, sin que con ello cause perjuicio a terceros, sin que pase por desapercibido que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

este órgano jurisdiccional, le otorgó el debido derecho de audiencia al ciudadano ***** , padre progenitor de los menores de edad multicitado, en virtud de que, continúa ejerciendo la patria potestad sobre su hija menor de edad, tal como lo disponen los artículos 380 y 383 del Código Civil en vigor, sin que haya comparecido al procedimiento, así mismo, por parte de la Agente del Ministerio Público de la adscripción, refirió que no tiene objeción alguna que hacer valer, en vista de lo anterior, con apoyo además en la Convención sobre los Derechos del Niño publicada en el Diario oficial de la Federación el (25) veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y uno (1991), que establece en sus artículo 3 párrafos 1 y 2 y artículo 10 párrafo 1, lo siguiente:- **Artículo 3:** 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas

L'FSG / L'SECR / SFG

adecuadas.” **Artículo 10:** 1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.” Además de lo señalado en el artículo 26 fracciones 1, 2 y 3 y artículo 27 fracción I de la ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, **ARTÍCULO 26.** 1.- El padre y la madre tienen, respecto de sus hijos menores de edad o declarados incapaces, el deber de protegerlos, educarlos, asistirlos y prepararlos para la vida y una adecuada y fructuosa integración a la sociedad. 2.- El ejercicio de las obligaciones referidas en el párrafo anterior corresponde conjuntamente al padre y a la madre, o a uno solo de ellos cuando falte el otro. 3.- **Se entenderá que falta el padre o la madre**, no sólo cuando hubiere fallecido o se hubiere declarado la presunción de muerte, **sino cuando se ausentare del territorio nacional, se ignorare su paradero o estuviere imposibilitado.** **ARTÍCULO 27. 1.-**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Los actos realizados por uno de los padres, en situaciones de suma urgencia en consideración a los usos o en circunstancias especiales, se presumirá que cuentan con el consentimiento del otro.” Por lo que, siendo un derecho primordial de todo infante en que se le administre de forma eficaz la justicia, siempre y cuando sea en su beneficio, no debiendo ser un impedimento la ausencia del padre para continuar dilatando el procedimiento, por lo anterior, con fundamento en los artículos 4o. y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén los derechos humanos a la identidad y al libre tránsito, mientras que los artículos 47 de la Ley de Migración y 2, fracciones I y V, del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje establecen que el pasaporte es un documento expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a los nacionales mexicanos que tiene dos finalidades íntimamente relacionadas: acreditar su nacionalidad e identidad en territorio extranjero y poder salir a través de los puntos legalmente establecidos del territorio nacional. En ese sentido, no debe limitarse el derecho a la expedición del pasaporte a las niñas, niños y adolescentes, salvo que en la controversia familiar, del actuar procesal de las partes y de las circunstancias del caso particular, se advierta que hay riesgo de su

sustracción nacional o internacional. Lo anterior, porque cada caso debe analizarse en su individualidad, de manera que, por regla general, debe expedirse el pasaporte atendiendo a su interés superior y al derecho a la identidad, junto a las prerrogativas que de él se desprenden, como son el derecho a un nombre y a una nacionalidad, así como al libre tránsito; en virtud de los motivos anteriores aludidos, así mismo atendiendo lo establecido por el artículo 28 fracción II del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, en la cual se establece la vigencia del pasaporte ordinario la cual será de 3 o 6 años para los interesados de 3 años y menores de 18 años de edad, aunando a lo anterior y toda vez que la promovente en su escrito inicial, no refiere la temporalidad por la cual solicita el pasaporte para su menor hija, por lo que, en suplencia de queja y con fundamento en el artículo 1° del mismo Código Procesal Civil en comento, que estipula: “En las cuestiones de orden familiar, sin alterar el principio de igualdad y equidad procesal entre las partes, el Juez suplirá de oficio sus deficiencias sobre la base de proteger el interés de la familia, mirando siempre por lo que más favorezca a los adultos mayores en estado de necesidad, menores e incapaces, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el



artículo número 23 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, este órgano jurisdiccional considera **procedente decretar la Autorización Judicial para que los menores de edad *******, obtenga su **pasaporte mexicano por el término de tres años y su visa láser** supliendo el consentimiento de su padre el ciudadano *********, autorizando para que los trámites y gestiones necesarias para la obtención de los citados documentos se efectúen únicamente por conducto de su madre la ciudadana *********, con el apercibimiento a la madre que detente la guarda y custodia que en caso de actuar contrario a la buena fe y extraer a la persona menor de edad, perderá no solamente la guarda y custodia sobre **su infante** sino, además, por la gravedad, la patria potestad. Teniendo sustento a lo anterior con la siguiente tesis: Registro digital: 2025408. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: I.3o.C.22 C (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Octubre de 2022, Tomo IV, página 3541. **DERECHO A LA IDENTIDAD Y LIBRE TRÁNSITO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. NO DEBE LIMITARSE CON LA NEGATIVA A EXPEDIRLES EL PASAPORTE, SALVO QUE EN LA CONTROVERSIA FAMILIAR EXISTAN ELEMENTOS**

SUFICIENTES DE UNA POSIBLE SUSTRACCIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL, MALA FE PROCESAL O VIOLENCIA DE CUALQUIER TIPO.

Hechos: La quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal ante la negativa de su solicitud de requerir la autorización del padre de sus menores hijos para la renovación del pasaporte, toda vez que la autoridad responsable consideró que no era procedente atendiendo a las constancias de autos, a la pandemia que prevalecía a nivel mundial y al interés superior de personas menores de edad involucradas en la controversia familiar.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el derecho humano a la identidad y libre tránsito de las niñas, niños y adolescentes, no debe limitarse con la negativa a expedirle el pasaporte, salvo que en la controversia familiar existan elementos suficientes de una posible sustracción nacional o internacional de las personas menores de edad, mala fe procesal o violencia de cualquier tipo. Justificación: Lo anterior, porque los artículos 4o. y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén los derechos humanos a la identidad y al libre tránsito, mientras que los artículos 47 de la Ley de Migración y 2, fracciones I y V, del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje establecen que el pasaporte es un documento expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a los nacionales mexicanos que tiene dos finalidades íntimamente relacionadas:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

acreditar su nacionalidad e identidad en territorio extranjero y poder salir a través de los puntos legalmente establecidos del territorio nacional. En ese sentido, no debe limitarse el derecho a la expedición del pasaporte a las niñas, niños y adolescentes, salvo que en la controversia familiar, del actuar procesal de las partes y de las circunstancias del caso particular, se advierta que hay riesgo de su sustracción nacional o internacional. Lo anterior, porque cada caso debe analizarse en su individualidad, de manera que, por regla general, debe expedirse el pasaporte atendiendo a su interés superior y al derecho a la identidad, junto a las prerrogativas que de él se desprenden, como son el derecho a un nombre y a una nacionalidad, así como al libre tránsito; sin embargo, debe apercibirse a la madre o padre que detente la guarda y custodia que en caso de actuar contrario a la buena fe y extraer a la persona menor de edad, perderá no solamente la guarda y custodia sobre sus menores hijos sino, además, por la gravedad, la patria potestad. La excepción a esta regla general para negar la expedición del pasaporte será cuando haya riesgo de sustracción internacional de menores de edad, mala fe procesal a lo largo del juicio familiar y sus incidentes o violencia de cualquier tipo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/2022. 23 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria:

L'FSG / L'SECR / SFG

Cinthia Monserrat Ortega Mondragón. Esta tesis se publicó el viernes 28 de octubre de 2022 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.-----

--- Una vez que cause firmeza legal esta sentencia, expídase a la interesada copia fotostática debidamente certificada de la misma y del auto que la declare firme, previo pago de los derechos respectivos, para los fines correspondientes a que hubiere lugar.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado además en lo dispuesto por los artículos 105 fracción III, 109, 112, 115, 118, 866 y 867 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, es de resolverse:-----

- - - **PRIMERO:-** Han procedido las presentes **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA OBTENER PASAPORTE MEXICANO Y VISA LÁSER** de los menores de edad *********, promovidas por la ciudadana *********.-----

- - - **SEGUNDO:-** Se concede Autorización Judicial para que los **menores de edad de nombre *******, obtenga su **pasaporte mexicano por el término de tres años** y su **visa láser** supliendo el consentimiento del padre el ciudadano *********, autorizando para que los trámites y gestiones necesarias para la obtención de los citados



documentos se efectúen únicamente por conducto de su madre la ciudadana *********, **con el apercibimiento a la madre** que detente la guarda y custodia que en caso de actuar contrario a la buena fe y extraer a la persona menor de edad, perderá no solamente la guarda y custodia sobre sus infantes sino, además, por la gravedad, la patria potestad.-----

----**TERCERO:-** Una vez que cause firmeza legal esta sentencia, expídase al interesado copia fotostática debidamente certificada de la misma y del auto que la declare firme, previo pago de los derechos respectivos, para los fines correspondientes a que hubiere lugar.-----

----**CUARTO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el **Maestro FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA**, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada

PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS Secretaria de
Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

MTRO. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA
Juez

Lic. **PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS**
Secretaria de Acuerdos

LA PRESENTE SENTENCIA CONTIENE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL JUEZ Y LA SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO, CONFORME A LOS ARTÍCULO 2-O, 3XIV Y 4.1 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO.

Luego se publicó esta sentencia en lista de acuerdos del día. Conste. M'LEM / L'POL / skfg

La licenciada SANDRA KARINA FRAYRE GARCIA, Secretaria Projectista, adscrito al JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (0089) dictada el (LUNES, 17 DE FEBRERO DE 2025) por el JUEZ, constante de (diecinueve) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***reservada) por actualizarse lo señalado en los
supuestos normativos en cita. Conste.***

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.